

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Declarativo **076** 2020 00756

Se niega la solicitud de aclaración del párrafo segundo del auto de 3 de noviembre de 2021, puesto que tal decisión no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda; puesto que acorde con los mensajes de datos aportados se observa que el "*Jue 21/10/2021 11:39 AM*" se envió la notificación a la llamada en garantía por parte de la apoderada de la parte demandada, en tanto que el "*martes, 31 de agosto de 2021 4:41 p.m.*" obra es la remisión de la contestación de la demanda a este juzgado y a las cuentas de correo electrónico CC:lopezm22@gmail.com; jtellez9@hotmail.com; ninemarkeng9@gmail.com; noficacionesjudiciales@axacolpatria.co.

De otra parte, téngase en cuenta que dentro del término concedido en el párrafo final del auto de 14 de octubre de 2021, los demandados no prestaron caución para impedir de la práctica de las medidas cautelares (inciso 3 literal b artículo 590 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez